OFICIO N° 108700
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.42°/373

VALPARAÍSO, 26 de junio de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición de las Diputadas señoras CARMEN HERTZ CÁDIZ, MARÍA CANDELARIA ACEVEDO SÁEZ, NATHALIE CASTILLO ROJAS y LORENA PIZARRO SIERRA y el Diputado señor MATÍAS RAMÍREZ PASCAL, quienes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de trasladar al señor Mauricio Hernández Norambuena desde el Centro de Reinserción Social de Rancagua al Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins de Rancagua, en consideración de las razones que se exponen.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 157CCE59B03A08A0

23 de junio de 2025

REF.: Ingreso a recinto hospitalario de alta complejidad del interno, señor Mauricio Hernández Norambuena.

DE: CARMEN HERTZ CÁDIZ
LORENA PIZARRO SIERRA
MARÍA CANDELARIA ACEVEDO SÁEZ
NATHALIE CASTILLO ROJAS
MATÍAS RAMÍREZ PASCAL
H. DIPUTADAS Y DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: JAIME GAJARDO FALCÓN
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CC: SEBASTIÁN URRA PALMA
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA

En uso de la facultad que nos confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, junto con saludarle, remitimos a Ud. el presente oficio a través del cual exponemos y solicitamos:

Respecto a las graves complicaciones del estado de salud que sufre el señor Mauricio Hernández Norambuena, interno del C.R.S de Rancagua, hemos recibido información de sus familiares quienes alertan sobre un posible compromiso generalizado.

En efecto, informan que debido a su condición fue ingresado por su propia solicitud al Hospital de ese recinto penitenciario el día 13 de junio pasado. Esta, por su naturaleza es una unidad de salud de baja resolutividad. Permaneció allí hasta el día 22 de junio en que fue dado de alta pese a la evidencia de que su estado de salud general no presentaba mejoras ,y que muy por el contrario, necesitaba mantenerse hospitalizado.

Sobre la sintomatología, informan que al día sábado 21 de junio su hermana pudo constatar personalmente que presentaba lo siguiente:

- Fiebre, con 39° de temperatura.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-06-2025
09:55
VIRTUAL

- Espasmos musculares que le causan movimientos involuntarios en todo el cuerpo, especialmente en extremidades superiores.
- Debilidad en sus manos e imposibilidad de movilizar sus dedos.
- Inflamaciones nodulares palpables y dolorosas al tacto en pantorrillas, que el propio interno menciona como "*pelotitas*"(*sic*).
- Cuadro de dolor agudo generalizado, para lo cual se le suministra como analgesia el fármaco Tramadol cada doce horas, a las 9:00 y 21:00 horas, cuyo efecto dura solo de cuatro a cinco horas, por lo que resulta del todo insuficiente.
- Micción frecuente durante el día y la noche.
- Distensión abdominal.
- Exceso de sudoración durante la noche, experimentando una sensación de calor extremo que se le desliza desde la espalda hacia la nuca. Esto lo obliga a secar su sudor constantemente y mudar su vestimenta por sus propios medios.
- Dificultad para conciliar el sueño e imposibilidad de mantener un sueño continuo.

Agregan sus familiares que no obstante su condición además se han producido otras situaciones anómalas:

- No ha recibido un diagnóstico médico oficial.
- Ayer 22 de junio le correspondía atención kinesiológica que tampoco pudo recibir, aparentemente por el impedimento de funcionarios de Gendarmería.
- Para efectos de cumplir con su derecho a recibir visitas, en solo dos días de la semana se permite el ingreso de una persona durante una hora.

A juicio de quienes suscriben, es importante relevar que el derecho a la salud del señor Hernández no se encuentra conculcado por el hecho de encontrarse privado de libertad. Atendido ello, él estaría siendo vulnerado en el ejercicio de una garantía consagrada a nivel constitucional como es el derecho a la protección de la salud, estatuido en el numeral 9 del artículo 19 de la carta fundamental, norma que establece que el Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Por otra parte, si se revisan los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, se verifica la obligación reforzada que tiene el Estado respecto de las personas privadas de libertad. Sobre ello, los

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-06-2025
09:55

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, emanados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, reconocen el derecho fundamental que tienen todas aquellas personas a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral. Subrayan, que esas personas tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como las personas adultas mayores.

En el mismo sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, denominadas Reglas de Mandela, en su Regla N° 24 declaran que la prestación de servicios médicos a los reclusos es responsabilidad del Estado, que ellos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior, y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. Luego, en la Regla N° 27 determinan que todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes, que los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles, y añade que solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, por lo que el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.

Usted debe tener presente que todo lo anterior da cuenta que el señor Hernández Norambuena, quien actualmente tiene 67 años perteneciendo al rango etario de la tercera edad, está siendo obligado a experimentar un sufrimiento innecesario que agrava cualitativa y cuantitativamente su condición, circunstancia que puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante. En relación con ello, se debe atender a que en febrero de este año comenzaron las audiencias en la Corte Interamericana de Derechos Humanos por las violaciones a los derechos humanos cometidas contra el señor Hernández por parte del Estado de Brasil, debido a las condiciones

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-06-2025
09:55
VIRTUAL

crueles, inhumanas y degradantes en las que se mantuvo recluido en ese país.

Asimismo, representa una legítima preocupación el hecho de que la respuesta estatal a la situación del señor Hernández Norambuena contraste abiertamente con el tratamiento que han recibido personas privadas de libertad por crímenes de lesa humanidad que se encuentran recluidos en el Centro de Detención Preventiva y Cumplimiento Penitenciario Especial Punta Peuco, la mayoría de quienes cuando han presentado algún cuadro que haya afectado su salud, han sido trasladados de manera rápida y expedita al Hospital Militar.

Por tanto, considerando que los antecedentes aportados demuestran de manera sólida que el señor Mauricio Hernández Norambuena necesita de forma imperiosa y tiene pleno derecho a una atención médica en un establecimiento hospitalario de alta complejidad, como es el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins de Rancagua, es que solicitamos a Usted se sirva instruir su traslado e ingreso inmediato a dicho recinto.

Agradeciendo una pronta resolución, le saludan con toda cordialidad.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-06-2025
09:55
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS RAMÍREZ P.

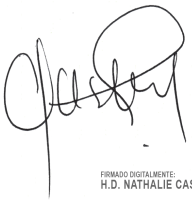

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.

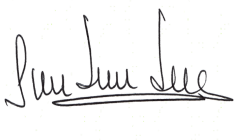

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA CANDELARIA ACEVEDO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.